

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. ,04 de septiembre de 2020

Número Proceso: 11001-31-05-029-2019-670-00

Hora de la audiencia: 08:30 a.m.

Demandante: IVAN VERA RIVERA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y  
PROTECCIÓN S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

**INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. MANUEL OSPINA OSORIO

Apoderado Protección S.A.: OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ

Apoderado Porvenir S.A.: CAROLINA MARTINEZ PELAEZ

Apoderado Skandia S.A.: DANIELA GARCIA CAMPOS

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Microsoft *teams*.

**INSTALACIÓN:** Identificación de las partes y sus apoderados.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

### CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de las entidades demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

### EXCEPCIONES PREVIAS

**No se propusieron**

Notificados en estrados

### FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad el traslado al régimen de ahorro individual realizado por el demandante.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE (fol. 133)

Documentales aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de Protección.S.A.

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Interrogatorio de parte al representante legal de Skandia S.A.

DEMANDADA SKANDIA S.A. (fol.181)

Documentales aportados con demanda

Interrogatorio al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (fol.206)

Documentales aportados con demanda -(Expediente administrativo)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 242)

Documentales aportados con demanda

Interrogatorio al demandante.

DEMANDADA PROTECCION S.A. (Fol. 305)

Documentales aportados con demanda

Interrogatorio al demandante.

## **PRACTICA DE PRUEBAS.**

### **Interrogatorio de parte.**

- A los representantes legales de Protección S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.
- Al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **IVAN VERA RIVERA** identificado con la C.C. No. 11.309.216, ante la **AFP DAVIVIR hoy PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el 25 de mayo de 1995 con afectividad a partir del 1 de junio de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **IVAN VERA RIVERA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTA: SIN CONDENA** en costas

**QUINTA: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Sin recursos.

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta, ante el Honorable Tribunal de Bogotá - Sala Laboral.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**